

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

**REPETICIÓN**

**Exp. - No. 11001333603320210024800**

**Demandante: NACIÓN- RAMA JUDICIAL**

**Demandado: OMAR AUGUSTO CAMARGO MACHADO (Q.E.P.D.)-  
HEREDEROS DETERMINADOS Omar Augusto Camargo Machado, Fermín  
Camargo Machado, Sandra Camargo Machado, Silvia Juliana Camargo  
Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez**

Auto de trámite No. 0493

Se encuentra el expediente al despacho con el propósito disponer sobre la notificación personal a los demandados ordenada mediante auto del 02 de diciembre de 2022.

1. Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, en cumplimiento del proveído del 10 de diciembre de 2021 emanado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se admitió la demanda en contra de en contra de los hijos y herederos determinados del señor OMAR AUGUSTO CAMARGO MACHADO (Q.E.P.D.), los señores Omar Augusto Camargo Machado, Fermín Camargo Machado, Sandra Camargo Machado, Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez.

2. Frente a la notificación personal de los demandados se dispuso lo siguiente:

“2. Notifíquese personalmente y a través de la Oficina de Apoyo a despachos Judiciales a Omar Augusto Camargo Machado, Fermín Camargo Machado, Sandra Camargo Machado, Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2016 a las direcciones físicas aportadas por el apoderado parte actora en la ciudad de Bogotá.

Con relación a las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez, quienes pueden ser notificadas en altos de cañaveral II etapa Bloque 8 apartamento 303, de Floridablanca – Santander, deberá suministrarse una dirección de correo electrónico para tal efecto. Para tal efecto se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto”.

3. Frente a la notificación personal de los demandados Omar Augusto Camargo Machado, Fermín Camargo Machado, Sandra Camargo Machado domiciliados en la ciudad de Bogotá, la secretaria del Despacho remitió correo electrónico el día 04 de mayo de 2023, a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

4. Frente a la notificación personal de las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez domiciliados en Santander, en mencionado auto se requirió a la parte actora, para que dentro de los diez siguientes allegara correos electrónicos de los mencionados demandados.

5. Mediante auto de fecha 28 agosto de 2023, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** Por la secretaria del Despacho, reiterar nuevamente la solicitud de notificación personal ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en el término de 5 días siguientes al envío de la comunicación, informe a este Despacho en qué estado esta mencionada solicitud de notificación remitida el día 04 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en auto del 02 de diciembre de 2022, es decir que dentro de los 10 siguientes a la notificación de esta providencia allegue los correos electrónicos de las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez. Una vez vencido este término, el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer de conformidad sobre la notificación personal de los demandados”.

6. La secretaria del Despacho, dio cumplimiento y remitió el requerimiento a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

7. El día 31 de agosto de 2023, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, allegó respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

*“Buenas Tardes,*

*De manera atenta informo que, de acuerdo a la solicitud de notificación de la acción de tutela del asunto, su honorable despacho suministro la dirección de notificación: Cra. 27 No 162-04 casa 23.*

*De acuerdo a la visita realizada por el notificador se encontró que dicha dirección NO existe, y de la cual se deja constancia a través del video y la imagen adjunta.*

*Agradecemos de antemano la cordial atención, y quedamos atentos a cualquier otro en particular, poniendo de presente que no se realizó la notificación por el inconveniente ya expuesto”*

8. Mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, en relación con la notificación personal de los demandados Omar Augusto Camargo Machado, Fermín Camargo Machado, Sandra Camargo Machado domiciliados en la ciudad de Bogotá.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora para que dé manera inmediata informe los números de identificación de los demandados para poder oficiar a las entidades DIAN, ADRES y DANE y así mismo, allegue los correos electrónicos de las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez, la parte cuenta con el termino de 15 siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

Una vez vencido este término, el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer de conformidad sobre la notificación personal de los demandados o en su defecto adelantar los tramites que legalmente correspondan a efectos de la continuación del trámite del presente proceso”.

9. El día 02 de octubre de 2023, el apoderado de la parte actora, allegó memorial indicando lo siguiente.

Al respecto me permito señalar que una vez adelantada una búsqueda exhaustiva en la plataforma Google, Facebook y SIRNA se encontró lo siguiente:

Que la señora Emma Raquel Camargo Álvarez con cedula de ciudadanía 1.136.880.353 es titulada en derecho y su tarjeta profesional No. 239572 y su correo electrónico es [EMMACAMARGOALVAREZ@HOTMAIL.COM](mailto:EMMACAMARGOALVAREZ@HOTMAIL.COM)

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

CÉDULA	# TAJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	#OTRO NO REGISTRA	CORREO ELECTRÓNICO
880353	239572	VIGENTE	-	EMMACAMARGOALVAREZ@HOT...

Ahora por otro lado, según el buscador Google la señorita Silvia Juliana Camargo Álvarez Q.E.P.D., con cedula de ciudadanía 37.862.025 al parecer FALLECIÓ, por lo que el suscrito para confirmar solicitó a la Registraduría nos allegara el acta de defunción de la fallecida.

Uno de los escritos que se encontraron de la UNAB, lamentaba su fallecimiento y le daba su pésame a sus padres Omaira Álvarez Carrillo y Omar Camargo Machado, y a su hermana Emma Raquel Camargo Álvarez, lo cual confirma lo mencionado.

*“Para la comunidad académica de la UNAB, sus docentes, compañeros y amigos se convirtió en un motivo de enorme tristeza el fallecimiento de nuestra egresada del Programa de Medicina la Dra. Silvia Juliana Camargo Álvarez. Silvia Juliana era Especialista en Auditoría en Salud de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y actualmente laboraba en el Hospital de Aguachica.*

Calle

10. Así, mismo también aporta solicitud del registro de defunción de la señora Silvia Juliana Camargo Álvarez.

En visto de lo anterior, el apoderado de la parte actora, cumplió con el requerimiento efectuado parcialmente ya que solo se pronunció frente a las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez.

En consecuencia, de lo anterior:

**PRIMERO:** Dar por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado a la parte actora ya que solo se pronunció frente a las demandadas Silvia Juliana Camargo Álvarez y Emma Raquel Camargo Álvarez.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la demandada Emma Raquel Camargo Álvarez, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, al correo electrónico allegados por la parte actora:

- EMMACAMARGOALVAREZ@HOTMAIL.COM

**TERCERO:** Se requiere **NUEVAMENTE** a la parte actora para que dé manera inmediata informe los números de identificación de los demandados para poder oficiar a las entidades DIAN, ADRES y DANE, la parte cuenta con el término de 5 siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

Una vez vencido este término, el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer de conformidad sobre la notificación personal de los demandados.

Así mismo, apenas cuente con el **registro civil de defunción** de la señora Silvia Juliana Camargo Álvarez, **lo deberá aportar al proceso** para determinar lo correspondiente frente a esta demandada.

**CUARTO:** Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico `correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co` y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>2</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp<sup>3</sup>, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>4</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados**

<sup>2</sup> Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

<sup>3</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

<sup>4</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

**Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>5</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE<sup>6</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **07 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



**EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ

<sup>5</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> 8 Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

<sup>6</sup> \*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación, se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64db601b0815bbce7121c4d90bb6e9b774ba1dca05354693479ce64dbc0595ad**

Documento generado en 02/11/2023 08:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**